

MEMORANDO

PARA: Orlando Alfonso López Q.
Director de Ambiente y Ruralidad

DE: Camilo Cardona Casis
Subsecretario Jurídico

Radicado: SDP 1-2017-46450 / 3-2017-14743

Asunto: Solicitud de apoyo, con relación al Artículo 8 del Decreto Distrital 386 de 2008.

Respetado Orlando:

Esta Subsecretaría recibió la comunicación del asunto mediante la cual solicita a este despacho que apoyo para indicar las acciones adelantadas respecto del artículo 8° del Decreto Distrital 186 de 2008.

Sobre el particular, al consultarse los archivos de esta Subsecretaría se evidenció que la Dirección de Trámites, con apoyo de la Dirección de Ambiente y Ruralidad, emitió la comunicación 2-2013-52959 del 23 de agosto de 2013 en la cual se indicó:

"(...) en relación con la exigencia planteada en el artículo 8° del Decreto 386 de 2008, que se refiere a la "instalación de un Comité encargado de analizar y evaluar la conveniencia y viabilidad de crear en el Distrito el Fondo de Compensaciones por afectaciones (...)", esta entidad convocó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a la Secretaría Distrital de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Ambiente y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el propósito de continuar el análisis y determinar la viabilidad de crear un Fondo de Compensación; el desarrollo y las conclusiones de estas sesiones fueron consignadas en Actas.

En desarrollo de este proceso, la Secretaría Distrital de Planeación llevó a cabo un estudio, el cual se integra al documento denominado "Informe final del cumplimiento del Decreto 386 de 2008", en el cual se recogen algunas reflexiones y lineamientos asociados a la esencia y naturaleza del Fondo.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación requirió a la Secretaría de Hacienda a efectos de informar y precisar si hay disponibilidad de partidas para garantizar el funcionamiento y operación de dicho Fondo, teniendo cuenta que la disponibilidad de partidas para garantizar el funcionamiento y operación del Fondo resultaba esencial para determinar la viabilidad del instrumento de compensación. No obstante todo lo anterior, se determinó que no se cumplía con las condiciones

1



de viabilidad y convivencia de funcionamiento del Fondo, razón por la cual no fue creado, cumpliéndose así la obligación contenida en el artículo 8º del Decreto Distrital 386 de 2008.”

En consecuencia, conforme con el pronunciamiento emitido en el año 2013, esta Subsecretaría considera que a la fecha ya se cumplió con la obligación contenida en el artículo 8º del Decreto Distrital 386 de 2008, razón por la cual no se emitirá un nuevo pronunciamiento.

Cordialmente,

CAMILO CARDONA CASIS
Subsecretario Jurídico

Proyectó: Israel Mauricio Llache Olaya – Abogado Contratista SDP

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**